

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN.-

REGLAMENTO. REGISTRO DE ACTOS de AUTOPROTECCION.

1- EL Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, dispone la creación del Registro de Actos de Autoprotección.

2-Objeto: El Registro de Actos de Autoprotección tiene por finalidad la registración de las **escrituras públicas** autorizadas por los Escribanos de la Provincia del Neuquén, y las autorizadas por escribanos de cualquier demarcación de la República Argentina, cuya rogatoria deberá ser efectuada por un Escribano de nuestra Provincia, que contengan instrucciones, directivas, decisiones o previsiones de personas para ser ejecutadas en circunstancias en que se encuentren imposibilitadas de hacerlo por ellas mismas, sea en forma transitoria o permanente. También se inscribirán las escrituras públicas modificatorias o revocatorias de los actos inscriptos así como **testimonios judiciales** que contengan actos jurídicos de autoprotección.

3-Asiento del Registro: El Registro de Autoprotección funcionará en las instalaciones del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén. El Consejo Directivo podrá establecer tasas retributivas por los servicios que se presten en virtud de la aplicación de esta resolución.

4-Encargados: El Consejo Directivo designará un Encargado de Registro entre sus miembros o pudiendo designar un Delegado entre los matriculados en ejercicio, cuyas tareas serán ad-honorem y, no deberá tener sanciones pendientes de ninguna naturaleza y tener dos años de antigüedad en el ejercicio del notariado; se podrá designar a *uno o mas suplentes* para el caso de ausencia o impedimento. En caso de acefalia, el Consejo Directivo designará a uno o más

de sus integrantes para ocupar ese cargo en forma provisoria hasta que se produzca el nombramiento del encargado. A su vez el Consejo Directivo asignará un colaborador administrativo entre los empleados de la institución.-

5- Facultades de los encargados: Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones precedentes, los encargados del Registro o sus reemplazantes contarán con atribuciones suficientes para dictar resoluciones o tomar decisiones que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del Registro, las tendientes al resguardo de la información almacenada y su reserva. De lo actuado informarán por escrito al Consejo Directivo.

6- Registración: La registración de las escrituras que contengan actos de autoprotección será rogada por el Escribano Autorizante, o por los Escribanos que compartan el mismo Registro Notarial, el Colegio de escribanos de oficio o el juez que así lo dispusiera por medio de oficio judicial el que deberá cumplir con los requisitos de práctica.

7- Procedimiento: La registración de las escrituras que contengan actos de autoprotección será realizada por medio de un formulario que proveerá el Colegio de Escribanos, del que surgirá N° de Escritura, Folio, Fecha, Escribano Autorizante, Registro Notarial al que pertenece, Apellido, nombre y N° de DNI del otorgante del acto; y se podrá describir en forma sucinta la voluntad del otorgante (sea por directivas anticipadas sobre temas de salud, designación de curadores, etcétera). A su vez el Registro de Actos de Autoprotección estará ordenado alfabéticamente por apellido de los otorgantes y por Registro Notarial de Escribano Autorizante del acto.

Esc. SEBASTIAN DAVEL
SECRETARIO
Colegio de Escribanos de la Prov. del Neuquén

Esc. TOMAS A. QUARTA
PRESIDENTE
Colegio de Escribanos de la Prov. del Neuquén

8.- Archivo de solicitudes de registraci3n: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales, el encargado realizar3 el archivo de las solicitudes de registraci3n orden3ndolas por fecha y el n3mero de ingreso que ser3 asignado al momento de su presentaci3n. La informaci3n contenida se volcar3 adem3s a un sistema inform3tico programado al efecto y provisto de un ordenador alfab3tico. Se asentar3 en la copia de la solicitud archivada la constancia del cumplimiento del tr3mite y ese documento quedar3 a disposici3n del requirente a los fines de su retiro.

9.- Otra documentaci3n: El Registro llevar3 cualquier otra documentaci3n respaldatoria que disponga cada Consejo Directivo o el encargado a los fines de garantizar la seguridad y dotar de mayor agilidad a su funcionamiento.

10.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuqu3n dictar3 las normas que reglamenten el Registro de Actos de autoprotecci3n y sus modificaciones y/o ampliaciones.

11.- El Registro de Actos de Autoprotecci3n expedir3 certificaciones e informes a los otorgantes del acto o a sus representantes que tengan facultades expresas conferidas en el texto del instrumento publico respectivo o a las personas designadas por el otorgante en el texto de la escritura registrada, a los escribanos autorizantes del acto registrado, al juez competente, a representantes de centros de salud que est3n atendiendo la salud del otorgante.

12.- Cada certificado e informe reproducir3 fielmente la informaci3n contenida en el asiento respectivo, el que llevar3 la firma del encargado del Registro de Actos de Autoprotecci3n. Previo a expedirse el certificado, se verificara en el Centro de Informaci3n de Actos de Autoprotecci3n (dependiente del Consejo Federal del

Notariado) si hay algún acto inscripto en otra jurisdicción y en caso de haberlo deberá informarlo.-

13- Homónimos. A fin de tener debidamente acreditada su legitimación y adoptar las medidas conducentes en previsión de eventuales errores, el Registro podrá pedir ampliación de datos al solicitante de la certificación, siempre y cuando razones de urgencia no lo tornaren desaconsejable.

14- Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia partir del primer día hábil del mes de DICIEMBRE de 2013.-



Esc. SEBASTIAN DAVEL
SECRETARIO
Colegio de Escribanos de la Prov. del Neuquén



Esc. TOMAS A. QUARTA
PRESIDENTE
Colegio de Escribanos de la Prov. del Neuquén